

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931 - APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción..	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem id.....	0'90 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.
A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno Civil

Fomento.—Abastos.

Para conocimiento general, y con el fin de que los productores que deseen exportar lentejas, así como los almacenistas y comerciantes, presenten en este Gobierno civil las declaraciones juradas a que se refiere el apartado A), se publica en este periódico oficial la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.: Un considerable número de agricultores de diversas provincias españolas, y especialmente de la de Salamanca, ha venido desde hace tiempo solicitando del Gobierno que concediese la exportación de lentejas en la cantidad que resulta sobrante del consumo interior.

De las informaciones realizadas y de las estadísticas oficiales se deduce que este cultivo acusa un notable incremento desde hace algunos años, mientras que las necesidades del consumo permanecen sensiblemente estacionarias, por lo que el excedente de la producción sobre el consumo se ha venido exportando en virtud de disposiciones dictadas en años anteriores, conquistándose con ello nuevos mercados para los productos agrícolas españoles.

La Real orden del Ministerio del digno cargo de V. E., fecha 12 de junio de 1921, al recopilar la disposi-

ciones hasta entonces vigentes en materia de exportaciones, fijó en 3.000 toneladas la cantidad anualmente exportable de esta legumbre, sin otro requisito que el pago de un gravamen de 3 pesetas por cada 100 kilogramos, y al amparo de esta disposición se ha venido realizando sin interrupción todos los años la exportación de lentejas, sin que haya preocupado a los Gobiernos el precio que alcanzase dicho artículo en el mercado interior.

En la actualidad, por el aumento de producción antes señalado y por la existencia de excedentes de cosecha anteriores que fueron acumulándose por saturación del mercado interior, estima este Ministerio que durante el año corriente, y sin perjuicio alguno para el consumo nacional, podría autorizarse la exportación de lentejas hasta la cifra antes citada de 3.000 toneladas.

Para lograr, al propio tiempo que satisfacer el legítimo deseo de los productores que buscan en los mercados extranjeros la más ventajosa colocación del producto, que lejos de producirse una elevación de precio a consecuencia de la exportación, se consiga el abaratamiento de este artículo.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se manifieste a V. E. que este Ministerio no ve inconveniente en que se autorice la exportación de 3.000 toneladas de lentejas durante el corriente año y como máximo, siempre que, a fin de obtener el descenso de precio de la misma en el mercado nacional, se proceda con arreglo a las disposiciones siguientes:

a) Durante un plazo de ocho días, contados desde el de publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, las Sociedades y particulares que deseen obtener autorización para exportar lentejas al extranjero presentarán ante los Gobiernos civiles de sus respectivas provincias una declara-

ción jurada por la que acrediten las cantidades de lenteja que poseen, la localidad donde las tienen depositadas y la estación del ferrocarril más próxima al punto en que estén situados los almacenes.

Finalizado este plazo, por los Gobiernos civiles se formará una relación comprensiva de todas las declaraciones juradas presentadas, que remitirán, juntamente con las declaraciones mismas, al Ministerio de Fomento.

b) Recibidas las relaciones y declaraciones antedichas, el Ministerio de Fomento abrirá un concurso para que en él puedan tomar parte cuantos productores y particulares hubieran presentado previamente las declaraciones a que se refiere el párrafo anterior, a cuyo efecto presentarán en el Registro general del Ministerio sus proposiciones bajo sobre lacrado hasta el día 10 de abril, a las doce de la mañana.

En tales proposiciones se hará constar la cantidad de lentejas cuya exportación se desea realizar, que no podrá exceder del 80 por 100 del total declarado con anterioridad, el nombre, domicilio y cualidad de productor, debidamente acreditada, o de comerciante o almacenistas, y la declaración de que reservan en depósito y a disposición del Presidente de la Junta Central de Abastos, el 20 por 100 de la cantidad que previamente declaró tener en su poder de lentejas de la última cosecha recogida, de buena calidad y tamaño, en perfecto estado y bien granada.

Estos depósitos, tan pronto se hayan formalizado mediante acta notarial, una vez que el Ministerio de Fomento se lo comunique al peticionario, deberán ser entregados en la fecha que el Presidente de la Junta Central de Abastos designe y a la persona debidamente acreditada por el mismo, al precio máximo de 80 pesetas los cien

kilos neto sobre vagón, en estación de ferrocarril más próxima al lugar donde se hubiera constituido el depósito.

c) Finalizando el plazo de presentación de pliegos en el Registro general del Ministerio de Fomento, el Presidente de la Junta Central de Abastos, en unión de los Vocales de la misma, representante de la Cámara Agrícola de Madrid y del Consejo Superior de las Cámaras de Comercio e Industrias, abrirán los recibidos, mediante factura extendida por el Jefe del Registro, y formarán la relación de los peticionarios, con expresión de la cantidad que cada uno declara tener en existencia, de la que desea exportar y de la que reserva en depósito.

Conocida su total cuantía, y prorrateada en caso necesario, para que nunca exceda de las 3.000 toneladas consideradas exportables, prorrateo que se hará de menor a mayor, y declarando preferentes las que correspondan a firmantes que demuestren su cualidad de productores a satisfacción de la Comisión antes citada, y las que ofrezcan un precio para la venta de depósitos inferior a 80 pesetas los cien kilos, se notificará a los concurrentes cuyas proposiciones se ajustan a las prescripciones que establece esta Real orden, la admisión condicional de sus proposiciones, previa propuesta que elevará la Comisión que antes se nombra al Ministerio, y dentro de los ocho siguientes al de notificación habrán de remitir al Ministerio de Fomento acta notarial de constitución de depósito por el 20 por 100 de la cantidad que le corresponda exportar, según el prorrateo verificado, en cuya acta hará constar asimismo que se compromete a mantener en depósito la especie hasta que por el Presidente de la Junta Central de Abastos se disponga de ella, dentro de un plazo que no excederá del 15 de junio próximo, y su obligación de entregarla sobre vagón de estación del ferrocarril que

designará, al precio máximo de 80 pesetas los cien kilos netos y sin envase, o al precio que hubiera ofrecido en su proposición para optar a la exportación.

Podrá utilizarse este depósito del 20 por 100 antes de concederse las autorizaciones de exportación, comprometiéndose los tenedores de lentejas, al hacer la declaración de existencias, a dejarles en depósito a disposición del Presidente de la Junta Central de Abastos, hasta el plazo que se señala en el párrafo anterior.

d) Los gastos de constitución de depósito y formalización de escritura y acta notarial, así como los de inspección o comprobación que acuerde el Ministerio de Fomento, serán de cuenta del depositario.

e) Para conocimiento de los industriales y particulares que deseen adquirir lentejas para el consumo interior del país, procedentes de los depósitos constituidos previamente a la exportación, se publicará en la *Gaceta de Madrid* una relación de las cantidades que en cada provincia estén en depósito a disposición del Presidente de la Junta Central de Abastos. Para la adquisición de la lenteja de los mismos se dirigirán los compradores en solicitud al dicho Presidente de la Junta Central de Abastos, quien prorrateará las peticiones de compra entre los depositarios, dándose preferencia a los vendedores que ofrezcan un precio inferior al de 80 pesetas los cien kilos netos.

El importe de la venta habrá de hacerse efectivo en el acto de la entrega de la mercancía, si así lo desea el vendedor.

En el caso de que a la entrega para el consumo interior se comprobase que el género estaba adulterado, mezclado con tierra u otras semillas o substancias extrañas, los Gobernadores civiles impondrán las sanciones penales que autorizan las leyes, dando parte a los Tribunales de justicia si la adulteración constituyese peligro para la salud pública.

f) Recibidas en el Ministerio de Fomento las actas notariales de constitución de depósito, y publicada en la *Gaceta de Madrid* la relación de ellos a los efectos prevenidos en el párrafo e), por este Departamento se comunicará al del cargo de V. E. la relación detallada, por nombres y domicilios, de los concursantes que hayan cumplido con todas las prescripciones de la presente Real orden, expresando al propio tiempo la cantidad que a cada uno de ellos corresponda exportar, para que por ese Ministerio se puedan cursar las correspondientes órdenes a las Aduanas por las que la exportación haya de verificarse.

g) A fin de acreditar a cada depositario de los incluidos en la relación que se remitirá a V. E. su derecho a efectuar la exportación, por el Ministerio de Fomento se expedirá el correspondiente documento, en que se hará constar que su titular, por haber cum-

plido con los requisitos exigidos, puede exportar la cantidad de lentejas que en dicho documento se consigna.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de marzo de 1923.—GASSET.— Señor Ministro de Hacienda.»

Madrid, 5 de abril de 1923.

El Gobernador,
Navarro Reverter.

Jefatura de Obras públicas.

Expropiaciones.

Declarada la necesidad de la ocupación de los terrenos que han de expropiarse en el término municipal de Brea para la construcción del trozo primero de la carretera de Brea a la de Ajalvir a Estremera por Orusco, según acuerdo publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 258, correspondiente al día 19 de octubre de 1921, y habiendo de procederse a la fijación o medición de dichos terrenos, se avisa por el presente anuncio a los propietarios interesados que se expresan en la relación inserta en el mencionado periódico oficial del día 13 de abril de 1921, para que, en el término de ocho días, comparezcan ante la Alcaldía por sí o por apoderado en forma, a fin de designar Perito que les represente, debiendo advertir que dicho Perito ha de tener las condiciones exigidas en el art. 21 de la ley vigente de Expropiación forzosa y en el 32 de su Reglamento, y que no reuniendo dichas condiciones, y no haciendo la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el Perito que ha de representar a la Administración.

Madrid, 17 de enero de 1923.—El Gobernador, Navarro Reverter.

Carreteras.—Expropiaciones

Declarada la necesidad de la ocupación de los terrenos que han de expropiarse en el término municipal de Rozas de Puerto Real para la construcción de la carretera de tercer orden de Ramacastañas a San Martín de Valdeiglesias, sección del límite de la provincia a San Martín de Valdeiglesias, según acuerdo publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 35, correspondiente al día 9 de febrero último, y habiendo de procederse a la fijación y medición de dichos terrenos, se avisa por el presente anuncio a los propietarios interesados que expresa la relación inserta en el mencionado periódico oficial del día 13 de marzo de 1922, para que, en el término de ocho días, comparezca ante la Alcaldía por sí o por apoderado en forma, a fin de designar Perito que les represente, debiendo advertir que dicho Perito ha de tener las condiciones exigidas en el art. 21 de la ley vigente sobre Expropiación forzosa, y en el 32 de su Reglamento, y que no reuniendo dichas condiciones, o no haciendo la designación en el término señalado, se

entenderá que se conforman con el Perito que ha de representar a la Administración.

Madrid, 22 de marzo de 1923.—El Gobernador, Juan Navarro Reverter.

Rectificada por la Alcaldía de Villanueva de la Cañada la relación de propietarios a quienes se ocupan fincas en aquel término municipal con la construcción de la carretera de tercer orden de Villanueva del Pardillo a la de Alcorcón a San Martín de Valdeiglesias por Villanueva de la Cañada y Quijorna, he acordado publicarla a continuación a fin de que las Corporaciones o particulares a quienes con venga puedan presentar en el plazo de veinte días, a contar de la fecha de esta publicación, las reclamaciones que consideren oportunas contra la necesidad de la ocupación de sus fincas, debiendo hacerse estas reclamaciones ante la citada Alcaldía, bien sea verbalmente o por escrito, según lo dispuesto en el art. 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa.

RELACION QUE SE CITA:

Nombre del interesado, situación correlativa de la finca, clase de la finca y nombre de los colonos o arrendatarios.

Don Patricio González Bustillo, 1.ª, labor, el propietario.

D. Antonio González Lorente, 2.ª, ídem, ídem.

D. Enlógio Sánchez Serrano, 3.ª, ídem, ídem.

D. Pedro González Bustillo, 4.ª, ídem, ídem.

D. Justo Serrano García, 5.ª, ídem, ídem.

D. Isidoro Serrano de la Torre, 6.ª, ídem, ídem.

D. Justo Serrano García, 7.ª, ídem, ídem.

D. Rufino González Rodríguez, 8.ª, ídem, ídem.

Doña Isidra Brunete Serrano, 9.ª, ídem, ídem.

D. Anselmo González Bustillo, 10, ídem, ídem.

D. Toribio González Bustillo, 11, ídem, ídem.

D. Isidro Serrano Sánchez, 12, ídem, ídem.

Madrid, 22 de marzo de 1923.

El Gobernador,
Juan Navarro Reverter.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

Territorial.—Pueblos.

Transcurrido con exceso el plazo que fijan las disposiciones vigentes para la presentación de los documentos cobratorios por urbana a millarda y fiscal que han de regir durante el año económico de 1923-24, se previene a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que todavía no han cumplido con este deber, que si en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL no remiten a esta

Administración los repartos o padrones por duplicados con sus listas cobratorias de la Contribución a que antes se hace referencia en la forma prevenida en las circulares insertas en dicho periódico oficial del 8 y 14 del mes corriente, se les exigirán las responsabilidades que determinan los Reglamentos respectivos de 30 de septiembre de 1885 y 24 de enero de 1894.

Al propio tiempo se advierte: que bajo ningún pretexto dejarán de unirse, tanto al original del documento cobratorio como a su copia, los estados de contribuyentes por cuotas, exenciones absolutas y temporales y bienes del Estado, así como el certificado relativo a la exposición al público por el término fijado reglamentariamente.— Madrid, 24 de marzo de 1923.— El Administrador de Contribuciones, Angel María de Montes.

Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

(Núm. 957)

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Impuesto de Aduanas.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona segunda y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina y se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 5 de abril de 1923.

El Tesorero de Hacienda,
Rafael Aparici.

Don Dámaso Arín, D. Restituto Reix, D. Emilio Maestre.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia territorial de Madrid

Secretaría de Gobierno.

JUSTICIA MUNICIPAL

Relación de los nombramientos de cargos de Justicia municipal hechos por la Sala de Gobierno de esta Audiencia para el Juzgado municipal de nueva creación en la barriada denominada del puente de Vallecas, en virtud de las Reales órdenes emanada del Ministerio de Gracia y Justicia de fechas 13 de enero y 9 de marzo del año actual.

Juzgado municipal de nueva creación denominado del puente de Vallecas.

Juez municipal interino, D. Augusto Serrano Montaner.

Juez municipal suplente interino, D. Julián Luna Segura.

Fiscal municipal interino, D. Gregorio García Camiá.

Fiscal municipal suplente interino, D. Angel Barcia Sanz.

ADJUNTOS

D. Juan Ortiz Serna.—D. Adolfo Salvador León.—D. Fulgencio de la Oliva Martínez.—D. Julio Espinosa de los Monteros.—D. Tomás Obisvert López.—D. Tomás Francisco Baldeón.—D. Marcial Atienza García.—D. Félix Peñarrubia Ferrán.—Don Segundo Fraile González.—D. José María Rodríguez Lidón.—D. Rafael Muñoz Zabala y D. Angel Molleda Roiz.

Madrid, 26 de marzo de 1923.

El Secretario de Gobierno,
Jesús de Lezcano.

V.º B.º

El Presidente,
Vignote.

(Núm. 997)

Relación de los cargos de Justicia municipal que en virtud de la nueva creación del Juzgado municipal denominado del puente de Vallecas, correspondiente al de primera instancia e instrucción de Alcalá de Henares en esta provincia, se anunció su provisión en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Juez municipal en propiedad y Juez municipal suplente, para el resto del cuatrienio de los años de 1920 a 1923.

Fiscal municipal y Fiscal municipal suplente, para el resto del cuatrienio de los años de 1923 a 1926.

Lo que se anuncia en el periódico BOLETIN OFICIAL de esta provincia a fin de que los que se encuentren en condiciones y lo deseen presenten las solicitudes debidamente documentadas dentro del plazo de treinta días, a contar desde el que aparezca inserto el anuncio en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia territorial.

Madrid, 26 de marzo de 1923.

El Secretario de Gobierno,
Jesús de Lezcano.

V.º B.º

El Presidente,
Vignote.

(Núm. 988)

Juzgado de primera instancia

BUENAVISTA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte con fecha veintiocho del actual, en los autos ejecutivos seguidos a nombre de D. Valeriano Pérez Aguirre contra D. Eusebio Alvarez Espinosa sobre reclamación de quinientas veinticuatro pesetas, intereses y costas, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, y precio de cuatrocientas setenta y siete pesetas, los muebles, libros y efectos embargados al deudor y que

obran en su poder. Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante este dicho Juzgado, se ha señalado el día diez y nueve de abril próximo, a las once, anunciándose por edictos y previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar el diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores; poniéndose los autos de manifiesto en la Secretaría al que lo solicite como interesado en la subasta, pagando los honorarios correspondientes.

Madrid, treinta y uno de marzo de mil novecientos veintitrés.

El Juez de 1.ª instancia,

José Díaz Cañabate.

El Secretario,

José Dalmán.

(A.—300)

CONGRESO

Fernández Tejedor (Justo), de estatura regular, grueso, de unos veintiocho años, cuyas demás circunstancias se desconocen, domiciliado últimamente en la calle de Jardines, 20, procesado por hurto en causa núm. 102 de 1923, comparecerá, dentro de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría del Sr. Novella; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Madrid, 8 de marzo de 1923.

El Secretario,

Roque Novella.

V.º B.º

El Juez de instrucción,

José Prendes Pando.

(Núm. 829) (B.—403)

CHAMBERÍ

En cumplimiento de una carta-orden de la Sala de lo contencioso del Tribunal Supremo dimanante de la cuenta jurada en el recurso contencioso-administrativo, núm. 1.661, interpuesto por el Procurador D. Emilio Leirado de la Cámara, a nombre de D. Lino Gómez Arribas contra las Reales órdenes del Ministerio de Fomento de 12 y 13 de diciembre de 1917 sobre construcción de una terrada, el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí ha acordado requerir por medio del presente edicto a dicho D. Emilio Leirado, mediante ha ser desconocido e ignorado su paradero, para que dentro del término de diez días pague al Abogado D. Antonio Ballesteros Rubio la cantidad de 2.745 pesetas, importe de la cuenta jurada por dicho Abogado, bajo apercibimiento de apremio.

Madrid, 21 de marzo de 1923.

El Secretario,

ante mí,

Fulgencio Muzas.

V.º B.º

El Sr. Juez de 1.ª instancia,

R. Porrero.

(C.—39)

HOSPICIO

Por la presente, en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte con fecha 21 del actual, en los autos promovidos por D. Victoriano Jiménez Pérez contra doña Ascensión Méndez Novelle como viuda de D. Miguel de la Pompa y Bello y demás herederos abintestato de este señor sobre que se le declare al demandante pobre en sentido legal para litigar con los mismos, y siendo desconocidos los domicilios de dicha viuda y demás herederos, cuyos nombres también se ignoran, según así lo ha manifestado el Procurador D. Serafín Palacios que representa a dicho demandante, se le emplaza para que, dentro del término de nueve días, comparezcan en dichos autos con objeto de contestar la demanda, a cuyo fin se encuentran en Secretaría las copias simples respectivas; y bajo apercibimiento que, de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 23 de marzo de 1923.

El Secretario,

José María de Antonio.

(Núm. 952)

(C.—43)

HOSPITAL

En autos ejecutivos que en este Juzgado se sigue a instancia de D. Luciano Boada y Gómez contra D. Santiago Nieto sobre pago de cantidad, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia:

En la Villa y Corte de Madrid, a veinte de diciembre de mil novecientos veintidós. El Sr. D. Humberto Llorente, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito del Hospital; habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos a instancia de D. Luciano Boada y Gómez, mayor de edad, soltero, escritor y vecino de esta Capital, representado por el Procurador D. Joaquín Rivera, bajo la dirección del Letrado D. Pedro Mejía, contra D. Santiago Nieto, de ignorado paradero y declarado en rebeldía sobre pago de cantidad.

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir esta ejecución adelante, y con el producto de los bienes embargados y que en lo sucesivo se embarguen de la propiedad del deudor D. Santiago Nieto, hacer entero y cumplido pago al acreedor D. Luciano Boada y Gómez de la cantidad de tres mil trescientas noventa pesetas de capital, importe de la letra de cambio presentada, los gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de éste y costas causadas y que se causen, en todas las que condeno expresamente al referido ejecutado. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía y desconocido paradero del demandado, además de notificarse en Estrados, se publicará insertando el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia,

lo pronuncie, mando y firmo, Humberto Llorente.

Y para que sirva de notificación a D. Santiago Nieto cuyo domicilio se ignora, se expide la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Madrid, a veinte de septiembre de mil novecientos veintidós.

El Secretario,

Federico González del Rivero.

(A.—298)

INCLUSA

Serna Aznar (Félix de la), hijo de Félix y de Carmen, natural de Cádiz, de estado soltero, profesión sastre, de veintiocho años, como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, domiciliado últimamente en la calle de la Princesa, núm. 60 duplicado, procesado por el delito de estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría de D. Juan Martos, con objeto de notificarle un auto dictado por la Superioridad, por el cual se decreta su prisión.

Madrid, 8 de marzo de 1923.

El Secretario,

P. S.

Vicente Moro.

Santiago de la Escalera.

(B.—350)

LATINA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos ejecutivos que sigue don Salvador Bautista Blanco contra don Antonio Suárez Rubio, se sacan a la venta en pública subasta por término de ocho días, y en la cantidad de ocho mil doscientas seis pesetas sesenta céntimos en que han sido tasados, los bienes muebles embargados al deudor, consistentes en un motor de energía eléctrica para mover maquinaria, mil seiscientos veintitrés piezas de madera de diferentes medidas y una tubería de plomo.

Para cuyo remate se ha señalado el día treinta del corriente mes, a las once de la mañana, en la Sala-audiencia de dicho Juzgado, y se advierte: que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente el diez por ciento efectivo del indicado tipo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que tales bienes están en poder del depositario don Constancio Cortés Sahuquillo, vecino de Cuenca, donde pueden verse.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a cuatro de abril de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,

Francisco de P. Rives.

V.º B.º

El Juez,

Miguel de Entrambasaguas.

(A.—299)

En virtud de providencia de hoy

dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por doña Dolores Chabon y Heredia contra D. Eduardo Martínez Chabon y otros sobre declaración de presunción de muerte de D. José María Martínez y Naranjo, emplazo a éste por segunda vez por medio de la presente que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia para que, dentro del término de cinco días, se persone en autos en forma; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado en rebeldía, y dándose por contestada la demanda seguirá el juicio su curso parándole el perjuicio a que en derecho haya lugar. Madrid, 24 de febrero de 1923.

El Secretario,
Juan García Inés.
(C.—44)

PALACIO

Quer Barceló (Francisco), de cincuenta y dos años, viudo, Abogado, natural de Zaragoza, hijo de Juan y Catalina, domiciliado últimamente en el Hotel Valencia, sito en la Carrera de San Jerónimo, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Palacio, Secretaría del señor Pérez Herrero, para llevar a efecto lo acordado en causa por estafa y notificarle el auto de su procesamiento, apercibido de rebeldía.

Madrid, 17 de febrero de 1923.

El Secretario,
P. D.

Clemente Novoa.

V.º B.º

El Juez,
José Muñoz Jalón.

(B.—301)

Paso Cano (José), cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, procesado por hurto, comparecerá, dentro de diez días, ante el Juzgado de Palacio, Secretaría del Sr. Pérez Herrero, para llevar a efecto lo acordado, apercibido de rebeldía.

Madrid, 24 de febrero de 1923.

El Secretario,
P. D.

Clemente Novoa.

V.º B.º

El Juez,
José Muñoz Jalón.

(B.—302)

Vidal Bellino (Alfonso), natural de Villanueva de los Infantes (Ciudad Real), hijo de Julio y Reyes, de veintitrés años, soltero, dependiente, domiciliado últimamente en la calle de Caravaca, 3, segundo izquierda, procesado en causa por estafa, núm. 509 de 1919, comparecerá ante el Juzgado de Palacio, Secretaría del Sr. Pérez Herrero, para llevar a efecto lo acordado, dentro de diez días, apercibido de rebeldía.

Madrid, 24 de febrero de 1923.

El Secretario,
P. D.

Clemente Novoa.

V.º B.º

El Juez,
José Muñoz Jalón.

(B.—303)

Madariaga Infante (Juan Bautista), natural de Baracaldo, de estado soltero, profesión jornalero, de veintisiete años, cuyas señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Baracaldo, calle Pormechea, 26, procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Palacio, Secretaría del Sr. P. Herrero, para llevar a efecto lo acordado en dicha causa núm. 666 de 1922, apercibido de rebeldía.

Madrid, 10 de marzo de 1923.

El Secretario,

Guillermo P. Herrero.

V.º B.º

El Juez,

Antonio Falcón.

(Núm. 828)

(B.—402)

CHINCHON

Don José María Castelló y Madrid, Juez de instrucción del partido de Chinchón,

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de la causa seguida por el delito de desobediencia contra Nicomedes Morante Oánovas, por providencia de esta fecha se sacan a primera y pública subasta, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día 27 de abril próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, los siguientes bienes embargados a dicho procesado.

Dos cantos de era o rodillos de piedra caliza con sus correspondientes andarajes de madera, tienen los rodillos: el uno, un metro de largo y 68 centímetros de grueso, y el otro, 80 centímetros de largo por 55 de grueso. Tasados en 125 pesetas.

Una casa en planta baja con seis habitaciones de mampostería y tres debajo de tierra, que tiene un horno de cocer el yeso, una era y cantera de yeso contiguos, situada en el pueblo de Carabaña. Tasada en 1.375 pesetas.

Una tierra en término municipal de Carabaña, paraje camino de Brea, de superficie 36 áreas 50 centiáreas; que linda: Norte, Miguel Tenajas; Este, Gregorio Altares; Sur, Severiano Morante, y Oeste, Máximo Algara. Tasada en 25 pesetas.

Otra tierra en el mismo término y paraje, de haber 23 áreas 25 centiáreas; que linda: al Norte, Juan Sánchez; Este, Ricardo Morata; Sur, cerros, y Oeste, Gregorio Morata. Tasada en 17 pesetas.

Otra tierra a pastos en los mismos términos y paraje, de haber 18 áreas 50 centiáreas; que linda: al Norte, Lorenzo Corregidor; Este, cerros; Sur, Juan Sánchez, y Oeste, Leocadia Morante. Tasada en 10 pesetas.

Otra tierra en los mismos término y paraje, de haber 21 áreas 25 centiáreas; y linda: al Norte, Julián Fernández; Este, Félix Madrid; Sur, Félix Madrid, y

al Oeste, no consta. Tasada en 14 pesetas.

Otra en ídem íd., de haber 17 áreas; linda: Norte, Julián Fernández; Este, el mismo; Sur, camino de Brea, y Oeste, Vicente Fernández. Tasada en 14 pesetas.

Otra tierra en el mismo término al paraje Cascoón, de haber 10 áreas 50 centiáreas; que linda: al Norte, Faustino García; Este, Julián Fernández; Sur, Faustino García, y Oeste, cerros. Tasada en 8 pesetas.

Otra en ídem íd., de haber 75 áreas; linda: Norte, Francisco Burgos; Este, Domingo Fernández; Sur, Julián Fernández, y Oeste, Severiano Morante. Tasada en 50 pesetas.

Otra en ídem íd., a pastos; linda: Norte, dehesa vieja; Este, Fructuoso Díaz; Sur, Carlos del Pozo, y Oeste, cerros, de haber 62 áreas 50 centiáreas. Tasada en 40 pesetas.

Una viña en igual término al paraje Valhondo; linda: al Norte, Manuel del Pozo; Este, carretera; Sur, Erial, y Oeste, Joaquina de Orea, de haber 18 áreas y 37 centiáreas. Tasada en 30 pesetas.

Un erial en igual término al paraje Valdepalomino, de haber 37 áreas 8 centiáreas; linda: al Norte, Raimunda Morata; Este, Concejil; Sur, Concejil, y Oeste, Pablo Martínez. Tasada en 20 pesetas.

Una viña y olivar en el mismo término al paraje Santa Bárbara, de haber 10 áreas 13 centiáreas; y linda: al Norte, camino; Este, Joaquina de Orea; Sur, Vicente Díaz, y Oeste, José Sánchez. Tasada en 10 pesetas.

Advertencias:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª No se han presentado los títulos de propiedad de las fincas que salen a subasta, las cuales no se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad de este partido, no habiéndose podido, por tanto, certificar acerca de las cargas y gravámenes a que puedan estar afectas.

Dado en Chinchón, a 27 de marzo de 1923.

El Secretario,

Juan Escanellas.

José María Castelló.

(Núm. 1.006)

(C.—40)

Juzgados municipales

CONGRESO

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito del Congreso de esta Corte, se sacan de nuevo a pública subasta por segunda vez, y con rebaja del 25 por 100 de la tasación pericial, varios muebles que han sido valorados en 195 pesetas; para cuyo remate se ha señalado el día 10 de abril próximo, a las diez y media de la mañana, en su Sala audiencia, sita en la calle del León, núm. 40 y 42, cuarto principal; advirtiéndose que, para tomar parte en dicha subasta, deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo a la misma, y que las posturas que se hagan habrán de cubrir las dos terceras partes de esta última, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Madrid, a 20 de marzo de 1923.

El Secretario,
P. H.

Federico Ularquí.

El Juez municipal,
Francisco Marcos Pelayo.

(C.—42)

ADMINISTRACION

DEL

CORREO CENTRAL

ANUNCIO

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte diario de la correspondencia en carruaje de tracción de sangre entre la estación férrea de Arganda y la oficina de Campo Real, sirviendo a Arganda, bajo el tipo de 1.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto al público en la Administración del Correo Central y Estafeta de Arganda, con arreglo a lo preceptuado en el título II del Reglamento vigente para el régimen y servicio de Correos y modificaciones establecidas por el Real decreto de 21 de marzo de 1907 y la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de la clase 8.ª que se presenten en dichas Administración del Correo Central y Estafeta de Arganda, hasta el día 25 de abril inclusive, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración del Correo Central, ante el Sr. Jefe de la misma, el día 30 del citado mes de abril, a las once horas.

Madrid, 2 de abril de 1923.

El Administrador del Correo Central,
Firmado.

(Núm. 1.023)

(E.—272)

MADRID

IMPRESA PROVINCIAL

Fuencarral, 84.